

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial. El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas.
Seis	7 50	"	
Un año.....	15	"	
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	"
Seis	8	"	
Un año.....	16	"	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

D' igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Vista la Real orden del Ministerio de Estado trasladando escrito del Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea, á la que se acompaña copia de un proyecto presentado por la Cámara Agrícola de Santa Isabel (Fernando Póo) á la Asamblea general extraordinaria celebrada el 13 de Julio próximo pasado en dicha capital y que mereció la aprobación general, proponiéndose en el mismo elevar el consumo del cacao en la Península y que se prohíba la fabricación y venta en la misma, islas y colonias españolas, de chocolates que no sean absolutamente puros, ó sea compuestos únicamente de cacao y azúcar, canela ó vainilla:

Resultando que fundan esta petición en que otras naciones, como Francia, Inglaterra, Alemania y muchas otras así lo tienen dispuesto, y que esta medida favorecerá á los agricultores de Fernando Póo, al Gobierno, á los almacenistas de cacao, al chocolatero y al consumidor:

Resultando que en las naciones que se citan la definición del chocolate es la preparación alimenticia que resulta de la mezcla en cantidades variables de cacao sin cáscara, azúcar, canela y vainilla; pero no es menos que son las naciones que menos consumen el chocolate:

Resultando que en Italia, que, como España, hace uso del chocolate en grandes cantidades, hay, además del chocolate puro el llamado chocolate feculento, que contiene, además de cacao y azúcar, fécula, harina de arroz, avena, etc., y semillas oleaginosas, como cacahuet, nueces y semejantes, y que en España, desde el principio de la elaboración del chocolate se agregan otras substancias, pues ya en 1631 se consignaba que se ponían almendras y avellanas:

Resultando que la Real orden de 12 de Diciembre de 1831 declaraba que no había inconveniente en que los fabricantes puedan emplear en la composición del chocolate substancias ali-

menticias que no sean nocivas á la salud; pero con la obligación tanto de los fabricantes como de los vendedores, de anunciarlo al público, con la explicación de todos los ingredientes de que se compone:

Resultando que se ha continuado fabricando el chocolate en diversas formas, hasta que por la Alcaldía de Madrid se dispuso en 18 de Junio de 1903 que todos los fabricantes de chocolate dieran conocimiento al Jefe del Laboratorio municipal de la clase y cantidad de substancias y artículos que utilizan para la fabricación del expresado artículo, en cada clase ó precio, y que se consigne en la cubierta de cada paquete que la composición ó mezcla del artículo ha sido aprobada por el Laboratorio municipal:

Resultando que el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, reproducido en esta parte por el de 14 de Septiembre de 1920, consigna que, además del chocolate puro, será tolerada la sustitución parcial del cacao con productos alimenticios, siempre que en la cubierta de los paquetes y en la misma pasta se consigne la inscripción «mezcla autorizada» y que todo chocolate que no lleve este requisito será considerado falso vendido en concepto de puro, y, por tanto, falsificado, una vez evidenciado el engaño por su análisis; agregándose en dicha disposición que los fabricantes de chocolate deberán presentar para su aprobación en los Laboratorios, las fórmulas de que se sirvan, indicando las proporciones y calidad de las substancias empleadas para su clase:

Considerando que esto, que es lo vigente con relación á la elaboración de los chocolates, tiende, por un lado, á separar perfectamente los chocolates puros de las otras mezclas alimenticias no nocivas á la salud que se destinan á la nutrición de las clases modestas de la sociedad, que no podrían hacer mayores gastos en el desayuno, y por otro, á la libertad del ejercicio de las industrias en tanto no se perjudique el interés general:

Considerando que por estas razones históricas y económicas debe conservarse al lado del chocolate puro los que pudieran llamarse chocolates industriales ó mezclas autorizadas, y que precisa concretar más que lo hace el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 para que el consumidor sepa perfectamente á qué atenerse cuando adquiera un chocolate con la denominación de «mezcla autorizada», puesto que la vaguedad de este concepto no le permite saber la riqueza que en cacao contiene el producto comprado:

Considerando que para ello pudieran adoptarse varias normas: en primer término, no admitir que en estos chocolates «mezcla autorizada» se incorpore más de una substancia para sustituir el cacao, así puede ser esta arroz, avena, bellotas, avellanas, cacahuet, etc., pero no la mezcla de éllas; en segundo lugar, que estas mezclas autorizadas se designen por nombres que correspondan á la composición del producto, así como chocolate-arroz, chocolate-cacahuet, etc., poniendo en las etiquetas el tanto por ciento que contiene de los productos extraños al cacao y azúcar:

Visto el informe del Jefe técnico de servicios farmacéuticos y óida la Sección interior del Real Consejo de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Sólo se denominará con la palabra chocolate el producto alimenticio que se acomode en un todo á la definición y condiciones que se establecen en el Real decreto de 14 de Septiembre de 1920, ó sea la pasta preparada por el molido en caliente del cacao desprovisto de su cubierta y mezclada con cantidad variable de azúcar y un aroma. La proporción de azúcar no deberá exceder de un 70 por 100; la grasa no bajará de 23 por 100; el punto de fusión de la grasa de teobromina no será menor de 1 por 100. Una proporción mayor á un 4 por 100 de cascarilla de cacao en el chocolate, será considerado como falsificación.

2.º Las mezclas autorizadas á que se refiere el citado Real decreto serán únicamente aquellas en que se sustituya parte del cacao por otra sola substancia alimenticia, como, por ejemplo, harina de arroz, cacahuet, etc.

3.º Estas mezclas autorizadas se designarán con nombres que correspondan á la composición del producto; así se llamarán chocolate-arroz, chocolate-cacahuet, etc., etc.

4.º No se tolerará que estas mezclas contengan menos de 18 por 100 de cacao;

5.º La fórmula de la mezcla estará impresa en caracteres visibles y salientes y colocada debajo del nombre del producto alimenticio, indicando claramente el tanto por ciento de sus componentes.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1922.—COELLO.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 25 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

NEGOCIADO 3.^o—LICENCIAS.

RELACION nominal de las licencias de Caza, Armas y Galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Diciembre último, a los individuos cuya vecindad también se expresa.

Número de orden.	Pueblos.	Nombres y apellidos.	Fecha en que se expide.			Clase de licencia.		
			Día.	Mes.	Año.	Caza.	Armas.	Galgos.
1394	Santa María de Huerta	D. Pascual Mateo Montón	1	Diciembre...	1921	1	2	2
1395	San Pedro Manrique	Manuel Ruiz Ramos	2	"	"	1	2	2
1396	Añavieja (Castilruiz)	Antonio Peiro García	2	"	"	1	2	2
1397	San Esteban de Gormaz	Romualdo Abad Vicente	2	"	"	1	2	2
1398	Valdetuviel	Justo Romero Carretero	2	"	"	1	2	2
1399	Arguijo	Pedro Delgado Martínez	2	"	"	1	2	2
1400	Fuentetecha	Francisco Cacho Rebollar	2	"	"	1	2	2
1401	Langa de Duero	Amaucio Hergueta Fries	3	"	"	1	2	2
1402	Soria	Santos Ruiz Hernández	3	"	"	1	2	2
1403	Almazul	Ángel Millán Rubio	3	"	"	1	2	2
1404	Velamazán	Francisco Sobrino Yubero	3	"	"	1	2	2
1405	Romanillos	Ciriaco del Mozo	5	"	"	1	2	2
1406	Soria	Patricio Martínez	5	"	"	1	2	2
1407	Torreblacos	Anastasio García Sanz	5	"	"	1	2	2
1408	Montejo de Liceras	Constancio Gonzalo y Gonzalo	5	"	"	1	2	2
1409	Cardeljón	Fermín García García	6	"	"	1	2	2
1410	Gallinero	Candido Zardoya García	6	"	"	1	2	2
1411	Soria	Gonzalo Irigoyen	6	"	"	1	2	2
1412	Romanillos	Evaristo Dolado Dolado	6	"	"	1	2	2
1413	San Pedro Manrique	Rufino Barrero López	6	"	"	1	2	2
1414	Navavellida	Meliton Hidalgo Saenz	7	"	"	1	2	2
1415	Cardeljón	Julio Llorente las Heras	7	"	"	1	2	2
1416	Hinojosa del Gampo	Félix Losada Sanchez	7	"	"	1	2	2
1417	Arcos de Jalón	Constantino Martínez Monge	9	"	"	1	2	2
1418	Id. m.	Hilario Huerta Huerta	9	"	"	1	2	2
1419	Buberos	Manuel Ledesma Barrera	9	"	"	1	2	2
1420	Tapiela	Santiago Gomara Garcés	9	"	"	1	2	2
1421	Gómara	Conrado Alonso Alfaro	9	"	"	1	2	2
1422	Aldealafuente	Indalecio Andrés de Andrés	9	"	"	1	2	2
1423	Valdeavellano de Tera	Robustiano Tierno González	9	"	"	1	2	2
1424	Omeñaca (Calderuela)	Saturio Bados Cacho	10	"	"	1	2	2
1425	Cervón	Juan Bautista Leon Bachiller	12	"	"	1	2	2
1426	Garray	Constancio Jiménez	12	"	"	1	2	2
1427	Utrilla	Cristino Huerta Chamáiro	12	"	"	1	2	2
1428	Deza	Orencio Carreras	12	"	"	1	2	2
1429	Almaluez	Pascual Pascual Aguilar	12	"	"	1	2	2
1430	Barcebailejo (Burgo de Osma)	Juan Cecilia de Pablo	12	"	"	1	2	2
1431	Cuevas de Soria	Pablo Cabrerizo Poza	12	"	"	1	2	2
1432	Almenar	Isaac Romero Morales	12	"	"	1	2	2
1433	Bordecorex	Rafael Oliva las Heras	13	"	"	1	2	2
1434	Yanguas	Martín Palacios Zabalza	13	"	"	1	2	2
1435	Torralba del Burgo	Antonio Rodríguez Arranz	14	"	"	1	2	2
1436	Almazán	Marcos Ruperez Vera	14	"	"	1	2	2
1437	Aldehuela de Agreda	Jose Reche Fernández	14	"	"	1	2	2
1438	Zamajón (Tejado)	Dionisio Jiménez Martínez	14	"	"	1	2	2
1439	Nolay	Gabriel Garijo Fuentemilla	14	"	"	1	2	2
1440	Tortiengua	Timoteo Martínez Arenas	14	"	"	1	2	2
1441	Villanneva de Gormaz	Cecilio Andrés Adrés	14	"	"	1	2	2
1442	Rejas de Ucero	Victorino Zalón y Zalón	14	"	"	1	2	2
1443	Tardelcuende	Indalecio Puertas Muñoz	15	"	"	1	2	2
1444	Aldehuela de Periañez	Candido Andrés García	15	"	"	1	2	2
1445	Valdegefia	Serafín Peralta Gracia	15	"	"	1	2	2
1446	Vinuesa	Juan Ramos Vicente	15	"	"	1	2	2
1447	Torrubia de Soria	Sebastián Gutiérrez Moñux	16	"	"	1	2	2
1448	Almazán	Eustaquio Romero Lacal	16	"	"	1	2	2
1449	Aldealpozo	Eusebio Antón Blasco	16	"	"	1	2	2
1450	Covaleda	José Fernández Romero Ruiz	16	"	"	1	2	2
1451	Rollamienta	Demetrio Izquierdo Hernández	16	"	"	1	2	2
1452	Idem	José García Jiménez	16	"	"	1	2	2
1453	Olvega	Domingo Orte Gil	16	"	"	1	2	2
1454	Idem	Andrés Jiménez Galán	17	"	"	1	2	2
1455	Idem	Doroteo Lapeña Calavia	17	"	"	1	2	2
1456	Serón	Miguel Colas Martín	17	"	"	1	2	2
1457	Suellacabras	José Sicilia García	17	"	"	1	2	2
1458	Covaleda	Luis González Álvarez	17	"	"	1	2	2
1459	Muro de Agreda	Doroteo Barrera Calvo	17	"	"	1	2	2
1460	Cauredondo	Wenceslao Martínez Pérez	17	"	"	1	2	2
1461	Soria	Felipe Ruiz Martínez	17	"	"	1	2	2
1462	Idem	Ramón de la Orden	19	"	"	1	2	2
1463	Covaleda	Julian Sanz García	19	"	"	1	2	2
1464	Agreda	Facundo Mayor Campos	19	"	"	1	2	2
1465	Idem	Justo Mayor Campos	20	"	"	1	2	2
1466	Camparación	Apolinar Barranco Gonzalo	20	"	"	1	2	2
1467	Deza	Rufo Alejandro Esteban	20	"	"	1	2	2
1468	Esteras de Soria	Gregorio Martínez Gil	20	"	"	1	2	2
1469	Gómara	Félix Bados Gómara	21	"	"	1	2	2

Número de orden.	Pueblos.	Nombres y apellidos	Fecha en que se expide.		Clase de licencia.		
			Día.	Mes.	Año.	Caza.	
1470	Navavellida.	D. Deogracias Ridruejo y Ridruejo.	21	Diciembre...	1921	1	
1471	El Collado.	Serafín Moreno.	21	"	"	1	
1472	Soria.	Felipe Sanz Martíalay.	21	"	"	1	
1473	Briás.	Esteban Antón Soria.	21	"	"	1	
1474	Castillejo de Robledo.	Valentín Cuesta Bartolomé.	21	"	"	1	
1475	Fuentelpuerto.	Roque de Gracia y Gracia.	21	"	"	1	
1476	Ventosa de la Sierra.	Daniel Alcalde García.	22	"	"	1	
1477	Soria.	Antonio Ortega del Amo.	22	"	"	1	
1478	Duñez (Candilichera).	Gregorio Asensio Ciria.	22	"	"	1	
1479	Zárares (Almazul).	Isidro Pérez Díez.	22	"	"	1	
1480	San Estebán de Gormaz.	Domingo Martín Antón.	22	"	"	1	
1481	Peñalba de San Estebán.	Cesario Aguilera Lacal.	22	"	"	1	
1482	Esteras de Medina.	Bienvenido Igualador Pascual.	22	"	"	1	
1483	Villalvaro.	Antonio Albrite Cabrerizo.	24	"	"	1	
1484	Duñez.	Pedro Asensio Ciria.	24	"	"	1	
1485	Tapiela.	Cesario Andrés y Andrés.	24	"	"	1	
1486	Hinojosa de la Sierra.	Agapito Carnicero Jiménez.	24	"	"	1	
1487	Nolay.	Leacadio Garijo Jiménez.	24	"	"	1	
1488	Morón de Almazán.	Antonio Liborio Martín y Orozco.	24	"	"	1	
1489	Hinojosa del Campo.	Vito Martínez Martínez.	24	"	"	1	
1490	San Andrés de San Pedro.	Ángel Medel Jiménez.	24	"	"	1	
1491	Almarza.	Rafael Vadillo Alfaro.	24	"	"	1	
1492	Soria.	Joaquín Pelayo de Benito y Láraque.	26	"	"	1	
1493	Zayas de Bascones.	Ignacio García Cuesta.	26	"	"	1	
1494	Idem.	Cipriano Heras Carazo.	26	"	"	1	
1495	Idem.	Francisco Medel Flores.	26	"	"	1	
1496	Idem.	Doroteo Hernando Martín.	26	"	"	1	
1497	Idem.	Cosme del Pozo Marín.	26	"	"	1	
1498	Zayas de Torre.	Félix Heras Herrera.	26	"	"	1	
1499	Onca.	Isidro las Heras de Pablo.	26	"	"	1	
1500	Areos de Jalón.	Primo Sardina Moreno.	26	"	"	1	
1501	Idem.	Victoriano Casado Gande.	26	"	"	1	
1502	Romamillos de Medinaceli.	Baltasar Lerida Pérez.	26	"	"	1	
1503	Almazán.	Aniceto González del Campillo.	27	"	"	1	
1504	Idem.	El mismo.	27	"	"	1	
1505	Sarnago.	Vicente León Pérez.	27	"	"	1	
1506	Montenegro de Agreda.	Nicasio Sebastián.	28	"	"	1	
1507	Espejou.	Félix Díez Elvira.	28	"	"	1	
1508	Trévago.	Casimiro Pardo Delgado.	28	"	"	1	
1509	Fuentestrún.	Mariano Gil Pardo.	28	"	"	1	
1510	Mazaterón.	Simón García Lacal.	28	"	"	1	
1511	Deza.	Gervasio Carrera.	28	"	"	1	
1512	Cubo de la Solana.	Doroteo Romero Lázaro.	29	"	"	1	
1513	Idem.	Plácido Monteagudo Casado.	29	"	"	1	
1514	Idem.	Apolinar Pérez García.	29	"	"	1	
1515	Idem.	Isidoro Gómez Aguaron.	29	"	"	1	
1516	Modamio.	Gil García Molina.	29	"	"	1	
1517	Alentisque.	Jesús Rubio Tarancón.	29	"	"	1	
1518	Idem.	Félix Tarancón Ortega.	29	"	"	1	
1519	Alcubilla de Avellaneda.	Eusebio Bueno Alonso.	29	"	"	1	
1520	Retortillo.	Hermenegildo Lucía Lucía.	29	"	"	1	
1521	Ventosa de la Sierra.	Manuel Martínez Alcalde.	29	"	"	1	
1522	Idem.	Domingo Gómez Jiménez.	29	"	"	1	
1523	Torreblacos.	Abdon Sanz Fries.	29	"	"	1	
1524	Idem.	Juan Galán del Amo.	29	"	"	1	
1525	Santa María de Huerta.	Ángel Millán Montón.	29	"	"	1	
1526	Soria.	Arsenio Vallejo Manrique.	29	"	"	1	
1527	Viana de Duero.	Joaquín García Marco.	29	"	"	1	
1528	Almazán.	Santiago Agreda Miguel.	30	"	"	1	
1529	Abajar.	Juan Romero García.	30	"	"	1	
1530	Peralejo.	Marcelo Andrés Andrés.	31	"	"	1	
24	Soria.	Severiano García Gómez.	2	"	"	0	
25	Fuentetechá.	Francisco Cacho Rebollar.	2	"	"	1	
26	Carazuelo.	Fortunato García Lapuerta.	3	"	"	1	
27	Aldealafuente.	Indalecio Andrés y Andrés.	9	"	"	1	
28	Quintanas Rubias de Abajo.	Mateo Núñez de Pedro.	13	"	"	1	
29	Carazuelo (Candilichera).	Mateo Serrano Marqueta.	15	"	"	1	
30	Omeñaca (Calderuela).	Pedro Jiménez García.	29	"	"	1	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 2 de Enero de 1922.—El Gobernador, Luis Posada.

Dirección general de Sanidad.

Circular.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha, me comunica la Real orden siguiente:

«Desaparecidas las causas que dificultaron y retrasaron en Madrid la organización y vigilancia de los servicios de la higiene de la pros-

titución, conforme á las normas señaladas en las bases de reglamentación de estos servicios en toda España, aprobadas por Real orden de 18 de Marzo de 1918, y encargado el Gobierno civil de esta provincia, juntamente con la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, de atender y cumplimentar tan importantes preceptos, ha cesado por ello en sus funciones el Comité ejecutivo de la Junta perma-

nente contra las enfermedades venéreas, según lo dispuesto por Real orden de 4 de Febrero último.

Mas es de tal interés quanto se refiere á la lucha antivenérea y es tan creciente la importancia que élla va adquiriendo en todos los países, según lo demuestran los recientes acuerdos de la Sociedad de las Naciones y de la Confederación de los países de Europa occidental, orga-

nizada en París el año anterior por la Liga Internacional de Sociedades de la Cruz Roja, que acusaría por nuestra parte un lamentable atraso sanitario si no nos dispusiéramos á secundar activamente aquellos acuerdos, creando, en primer término, su Comité ejecutivo, dependiente de la citada Junta permanente contra las enfermedades venéreas, creada por Real decreto de 25 de Febrero de 1919, y ampliamente facultada para dirigir, organizar e intervenir de modo constante en todo cuanto afecte á los fines de la profilaxis social contra dichas enfermedades.

De este modo se podrá también cumplir mejor nuestro compromiso internacional de establecer en los principales puertos de la Nación dispensarios gratuitos para los marinos mercantes de los demás países, y se atenderá igualmente á organizar por todas partes el tratamiento discreto, científico y precoz de las personas contagiadas, administrando, á tal efecto, la consignación señalada en los Presupuestos del Estado para la lucha antivenérea.

En su virtud, y de conformidad con las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primer. Que se reconstituya el Comité ejecutivo de la Junta permanente contra las enfermedades venéreas, con carácter nacional y en la forma siguiente:

Presidente, el Director general de Sanidad del Reino.

Vocales natos: Los tres Inspectores generales de Sanidad, de Interior, de Exterior y de Instituciones sanitarias, más el Inspector provincial de Sanidad de Madrid.

Vocales electivos: Tres médicos libres, que serán nombrados por dicha Dirección general de entre los de más acreditada competencia en la especialidad de estas enfermedades.

La Secretaría de este Comité y de la Junta permanente estará á cargo del Inspector general de Sanidad interior, de cuya Sección dependerá también el Negociado correspondiente, auxiliado por el personal técnico y administrativo á sus órdenes.

Segundo. Este Comité ejecutivo estará encargado de la inspección y vigilancia sanitaria en toda España de los servicios antivenéreos, á cuyo efecto establecerá inmediatamente relaciones oficiales con todas aquellas entidades y organismos de quienes aquellos dependan, muy singularmente, con la Comisiones permanentes de las Juntas provinciales de Sanidad e Inspecciones de este Ramo y categoría, todas las cuales quedarán subordinadas á dicho Comité ejecutivo, en cuanto afecta á la profilaxis pública de los servicios de higiene de la prostitución y á la lucha antivenérea en general.

Reclamará á estos Centros y á los de otros países cuantos datos estadísticos y de información considere precisos, fomentando y auxiliando moral y materialmente en todo lo posible, y con cargo á la consignación correspondiente de los Presupuestos del Estado, á cuantas instituciones en España hayá creadas ó en lo sucesivo se creen con el fin de combatir las citadas enfermedades, procurando se vulgaren de modo discreto y científico todos los medios de profilaxis personal y que se repriman y castiguen los abusos del charlatanismo y del reclamo.

Tercero. Para estos efectos, el Comité ejecutivo queda ampliamente autorizado, reservándose el asesoramiento e intervención de la Junta permanente contra las enfermedades

venéreas en pleno, á quien aquél representa, tan solo para los casos en que así lo exija la importancia médica-social de los asuntos y lo estime conveniente dicho Comité.

Lo que de Real orden comunica á V. I. para su conocimiento y efectos que se indican.

Lo quo me complazco en trasladar á V. S. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1922.—El Director general de Sanidad, Manuel Martín Salazar.—Sr. Gobernador civil de

(Gaceta del día 25 de Abril.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su orden de 24 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 1, 3 y 4 del mes de Mayo próximo y horas de diez á doce, en la forma siguiente:

Día 1.^º Retirados, Montepío civil y excepcionales.

Día 3. Montepío militar, Jubilados y Remuneratorias.

Día 4. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 26 de Abril de 1922.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

Propuestos por el Ajente ejecutivo del Burgo de Osma, han sido nombrados auxiliares de dicha zona D. Victoriano y D. Luis Paris.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento de autoridades y contribuyentes de dicha zona.

Soria 21 de Abril de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Fidel Ulloa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA.

División 1.^º—Negociado 6.^º

Debiendo procederse á la celebración de la subasta para contratar el servicio de transporte de la correspondencia pública á caballo, entre las oficinas del Ramo de Almazán y Baraona, sirviendo á Cobertelada y Villasayas (25 kilómetros 600 metros), bajo el tipo máximo de mil ochocientas setenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y en la Subalquería de Almazán, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.^º de Julio de 1911; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de octava clase que se presenten en esta Administración principal y en la citada Subalquería de Almazán, previo

cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 19 de Mayo próximo inclusive, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal el día 24 del mismo mes á las once horas.

Soria 22 de Abril de 1922.—El Administrador principal, Juan Sancho.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de...., vecino de.... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de.... pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma).

Juzgados de primera instancia.

AGREDA.

D. Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en virtud de lo prevenido en el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado señalar el día diez y ocho de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, para que tenga lugar el sorteo de seis vocales que bajó mi presidencia, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de formar parte de la Junta del partido, para la constitución de las listas de Jurados.

Dado en Agreda á veinticuatro de Abril de mil novecientos veintidos.—Dionisio Mazorra.—P. S. M., Victoriano Monteseguro.

Ayuntamientos.

GARRAY.

Por defunción del que por espacio de 27 años la desempeñó con entera satisfacción del partido á que dà nombre este pueblo, y del cuál quedan gratos recuerdos, se halla vacante la plaza de Farmacéutico del mismo, con la dotación anual de 500 pesetas por beneficencia que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos de los Ayuntamientos de éste como matriz y sus anejos Chavale, Tardeillas, Velilla y Canredondo, en la parte proporcional que corresponda á cada uno de ellos.

Así también percibirá el indicado agraciado por el suministro de los medicamentos comprendidos en el petitorio á las familias acomodadas de los aludidos pueblos que componen unos 246 vecinos con inclusión de Ventosilla de Sau Juan, la cantidad de 4.500 pesetas anuales por trimestres vencidos, previo reparto que formará el que á tal fin se designe por los precitados pueblos.

Los aspirantes á las plazas de referencia presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo de 30 días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerán.

Garray 19 de Abril de 1922.—El Alcalde, Dionisio de la Mata.

SORIA. Imprenta provincial,